



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE IBAGUÉ- TOLIMA**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL  
Art. 180 de la Ley 1437 de 2011**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: **NOEL ALFONSO VASQUEZ CALDERON**  
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial- Consejo Superior de la  
Judicatura.  
Radicación: 73001-33-33-002-2018-00075-00

En Ibagué, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y veintiocho de la mañana (8:28 a.m.), día y hora indicados en el auto del diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por lo que la suscrita Juez Ad Hoc **ANDREA DEL PILAR AMAYA**, se constituye en audiencia pública en el recinto destinado para tal fin, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas peticionadas por las partes dentro del proceso de la referencia.

Se informó a las partes que la presente audiencia será grabada tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta para el efecto este recinto.

**1. INTERVENIENTES**

En la diligencia se hicieron presentes:

**1.1.POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Nombre y apellidos: Dr. HECTOR WILLIAM GUERRA ESCANDÓN  
Cédula de Ciudadanía No. 14.226.374 de Ibagué  
Tarjeta Profesional No. 173.697 del C. S. de la J.  
Dirección para notificaciones: Centro Comercial Pasaje Real oficina 801 de Ibagué  
Calidad en que actúa: Apoderado de la parte demandante

## **1.2.POR LA PARTE DEMANDADA**

Nombre y apellidos: LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO

Cédula de Ciudadanía No. 30.235.936 de Manizales.

Tarjeta Profesional No. 325.307 del C.S de la J.

Dirección para notificaciones: Palacio de Justicia carrera 2ª número 8-90 Oficina judicial

Correo electrónico: dsajibenotif@sendoc.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2610090.

Calidad en que actúa: Apoderada de la parte demandada

Teniendo en cuenta el memorial de sustitución presentado por la apoderada AIDE ALVIS PEDREROS, se reconoció personería al Dr. HECTOR WILLIAM GUERRA ESCANDON, para actuar dentro del presente asunto en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución aportado.

De otra parte, el despacho también reconoció personería a la Dra. LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO, para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia.

## **2. SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa.

Parte demandante: Sin novedad.

Parte demandada: Sin observaciones.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

## **3. DECISION EXCEPCIONES PREVIAS**

De conformidad con el numeral 6 artículo 180 del C.P.A.C.A., es del caso resolverlas las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa por pasiva, y prescripción extintiva.

Del estudio de la contestación de la demanda se avizora que la parte accionada no las ha propuesto, como quiera se proseguirá con el proceso, y se resolverá las excepciones de fondo en la etapa procesal a que haya lugar.

Parte demandante: Sin novedad.

Parte demandada: Sin observación.

La decisión se notifica en estrados.

#### **4. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR**

**4.1. Conciliación:** Mediante Constancia de fecha 23 de febrero de 2018, el Procurador 105 Judicial I para asuntos Administrativos certificó que el 10 de febrero de 2018, se celebró audiencia extrajudicial en la que declaró la misma fallida, ante la ausencia del convocado.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

#### **5. FIJACION DEL LITIGIO**

El Despacho pregunta a las partes si desean aclarar o precisar los hechos señalados en la demanda, y lo manifestado respecto de ellos en la contestación.

El apoderado de la parte accionante no hace ninguna precisión, ni aclaración, se encuentra conforme.

La apoderada de la parte accionada sin observación alguna.

Leídas las pretensiones de la demanda, el litigio se concreta en determinar si el acto administrativo acusado contenido en el oficio **No. DESAJIB017- 3956 del 18 de octubre de 2017** por medio del cual se negó al accionante el reconocimiento y pago de la reliquidación de las prestaciones sociales teniendo la bonificación judicial como factor salarial en concordancia con lo establecido en la Ley 4ª de 1992 correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, se encuentra ajustado a la ley.

Así mismo, se ordene a la demandada al reconocimiento y pago de la bonificación judicial como nivelación salarial y prestacional a que tiene derecho el actor como servidor de la Rama Judicial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 4ª de 1992, que consiste en la cancelación de las diferencias prestacionales dejadas de percibir por concepto de prestaciones económicas como son primas de servicios, vacacional, de navidad, de productividad, bonificación por servicios prestados, cesantías y demás adeudados por los años 2013, 2014, 2015, 2016, y los años futuros.

El mencionado reconocimiento deberá hacerse efectivo a partir del 1º de enero de 2013, fecha en que adquirió el derecho a la nivelación salarial y prestacional, y hasta el día en que se presenta la demanda.

La parte demandante: Conforme.

La parte demandada: Sin observación.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

#### **6. CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad demandada para que manifieste si existe ánimo conciliatorio.

Por no existir ánimo conciliatorio, en razón a no presentarse fórmula de arreglo por la parte demandada es procedente declarar fallida esta etapa, y continuar con el correspondiente trámite. Se allegó la respectiva certificación en 1 folio.

La decisión se notifica en estrados. SIN RECURSOS.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS**

### **7.1. Parte demandante**

**7.1.1. Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como prueba las documentales aportadas con la demanda, folios 3 al 12 del expediente.

### **7.1.2. Solicitadas:**

En cuanto a las solicitadas en la demanda se decretan, y en consecuencia se ordena oficiar:

### **7.3. Documentos a solicitar:**

1. Oficiese a la Nación - Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Seccional Ibagué, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación expida y remita con destino a este proceso certificación de salarios y demás prestaciones sociales devengados por el señor **NOEL ALFONSO VASQUEZ CALDERON** durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como del tiempo de servicio prestado a la misma entidad pública.

En relación a la prueba requerida por la parte demandante el Despacho se abstendrá de decretar la relacionada en el numeral 1º, teniendo en cuenta que se está solicitando a la Nación - Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Seccional Ibagué certifique el tiempo de servicio prestado por el señor **NOEL ALFONSO VASQUEZ CALDERON**.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

### **7.2. Parte demandada**

No solicitó la práctica de pruebas.

## **8. SEÑALAMIENTO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A. se cita a audiencia de pruebas para el próximo **viernes catorce (14) de febrero de 2020 a las 8:30 A.M.**

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A. Para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Conforme.

La parte demandada: Conforme.

Se termina la audiencia siendo las 08:42 a.m.

La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.P.C.A.C.A.

  
**ANDREA DEL PILAR AMAYA**  
Juez Ad Hoc

  
**HECTOR WILLIAM GUERR ESCANDON**  
Apoderada parte demandante

  
**LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO**  
Apoderada parte demandada

